



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 06111-2014-PHC/TC
LIMA
GIANCARLO MIGUEL CANO
LLERENA Y OTROS

AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 4 de agosto de 2015

VISTOS

Los escritos presentados por don Giancarlo Miguel Cano Llerena, don Juan Luis Zevallos Barreda, don Antonio Álvarez Díaz y don Mario Javier Calle Cama, mediante los cuales solicitan su desistimiento del recurso de agravio constitucional de autos; y,

ATENDIENDO A QUE

1. Con fecha 9 y 11 de febrero de 2015 el demandante, don Giancarlo Miguel Cano Llerena, solicitó su desistimiento del recurso de agravio constitucional de autos. Asimismo, con fecha 25 de marzo del mismo año, precisó que su pedido de desistimiento comprendía a los favorecidos con la demanda: los señores Juan Luis Zevallos Barreda, Antonio Álvarez Díaz y Mario Javier Calle Cama.
2. Sobre el desistimiento que se formule en esta instancia, el artículo 37 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional establece que “Para admitir a trámite el desistimiento debe ser presentado por escrito con firma legalizada ante el Secretario Relator del Tribunal Constitucional, Notario o, de ser el caso, el Director del Penal en el que se encuentre recluido el solicitante”. También corresponde indicar que el artículo 343, segundo párrafo, del Código Procesal Civil –de aplicación supletoria según lo prevé el Artículo IX del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional– señala que el desistimiento de un medio impugnatorio, como es el caso del recurso de agravio constitucional, tiene como consecuencia dejar firme la resolución impugnada.
3. Con relación al cumplimiento de lo estipulado en el referido artículo 37, debe señalarse lo siguiente:
 - a) El escrito presentado el 11 de febrero de 2015 por don Giancarlo Miguel Cano Llerena contiene su firma legalizada.
 - b) En el caso de don Antonio Álvarez Díaz, el 31 de marzo de 2015 presentó un escrito solicitando su desistimiento del recurso de agravio constitucional, procediendo a legalizar su firma ante el Secretario Relator en la misma fecha.
 - c) Don Mario Javier Calle Cama, mediante escrito presentado el 1 de abril de 2015, solicitó su desistimiento del recurso de agravio constitucional y también legalizó su firma ante el Secretario Relator en la misma fecha.
 - d) Por su parte, don Juan Luis Zevallos Barreda el 10 de abril de 2015 presentó un escrito ratificando el desistimiento formulado, el cual contiene su firma legalizada.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 06111-2014-PHC/TC
LIMA
GIANCARLO MIGUEL CANO
LLERENA Y OTROS

4. Estando a lo expuesto precedentemente, corresponde aceptar los pedidos efectuados por los recurrentes.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

RESUELVE

Tener por desistidos a don Giancarlo Miguel Cano Llerena, don Juan Luis Zevallos Barreda, don Antonio Álvarez Díaz y don Mario Javier Calle Cama del recurso de agravio constitucional interpuesto en autos (fojas 289 a 292); en consecuencia, queda firme la resolución de fecha 11 de agosto de 2014, expedida por la Cuarta Sala Penal para procesos con reos libres de la Corte Superior de Justicia de Lima (fojas 276 a 277).

Publíquese y notifíquese.

SS.

RAMOS NÚÑEZ
BLUME FORTINI
LEDESMA NARVÁEZ

[Firmas]
Lo que certifico:

.....
OSCAR DÍAZ MUÑOZ
SECRETARIO RELATOR
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL